



D. Ignacio Redondo Andreu, Director Ejecutivo de CAIXABANK, S.A., actuando en nombre y representación de la mencionada Entidad, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, provista de C.I.F. número A-08663619 e inscrita en el Registro Administrativo Especial del Banco de España con el número 2100 y en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42.657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109ª

CERTIFICA

Que el contenido del Folleto de Base de Valores No Participativos 2012 de CAIXABANK, S.A. inscrito por la CNMV en fecha 28 de junio de 2012, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático y,

AUTORIZA

La difusión del texto citado a través de la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona, a 28 de junio de 2012

D. Ignacio Redondo Andreu



FOLLETO DE BASE

DE

VALORES NO PARTICIPATIVOS

(Junio 2012)

25.000.000.000 euros

CAIXABANK

El presente Folleto de Base, elaborado conforme al Anexo V y XII del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 28 de junio de 2012 y se complementa con el Documento de Registro de CaixaBank, S.A. elaborado conforme a los Anexos I y II del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 24 de mayo de 2012 que se incorpora por referencia

ÍNDICE

RESUMEN

INFORMACIÓN DE LOS VALORES

1. CLASE DE VALORES
2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES
3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN
4. TIPO DE INTERÉS
5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES
6. PRECIO DE LOS VALORES – GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR
7. CATEGORÍAS DE INVERSORES
8. ADMISIÓN A COTIZACIÓN
9. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PUBLICAS
10. IMPORTE NOMINAL MAXIMO DEL FOLLETO DE BASE
11. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES
12. RATINGS
13. FACTORES DE RIESGO
14. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

FACTORES DE RIESGO

FOLLETO DE BASE

1. PERSONAS RESPONSABLES
2. FACTORES DE RIESGO
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión
Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

Descripción del tipo y la clase de los valores
Legislación de los valores
Representación de los valores
Divisa de la emisión
Orden de prelación
Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
Representación de los tenedores de los valores
Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
Fecha de emisión
Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
Fiscalidad de los valores

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

Descripción de las Ofertas Públicas
Plan de colocación y adjudicación
Precios
Colación y Aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

Solicitudes de admisión a cotización
Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase
Entidades de liquidez

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

Personas y entidades asesoras en la emisión
Información del Folleto de Base revisada por los auditores
Otras informaciones aportadas por terceros
Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
Rating

8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 24 DE MAYO DE 2012

ANEXO I	CONDICIONES FINALES
ANEXO II	BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS
ANEXO III	OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES
ANEXO IV	CÉDULAS HIPOTECARIAS
ANEXO V	BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS
ANEXO VI	BONOS HIPOTECARIOS
ANEXO VII	CÉDULAS TERRITORIALES
ANEXO VIII	GLOSARIO

I.- RESUMEN

- A) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y el Documento de Registro en su conjunto.
- C) No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE

1. CLASE DE LOS VALORES

Al amparo del presente Folleto podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, Deuda Subordinada Especial y Bonos y Obligaciones Estructurados (conjuntamente, los "valores").

Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el apartado 4 de la Nota de Valores y en los Anexos II a VII, respectivamente, del Folleto de Base.

- 1) Bonos y Obligaciones Simples: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- 2) Bonos y Obligaciones Subordinadas: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.
- 3) Obligaciones Subordinadas Especiales: son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada a partir del quinto, previa autorización del Banco de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizadas por CAIXABANK para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

- 4) Cédulas Hipotecarias: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora, que no estén afectos a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, conforme a la legislación vigente a los efectos y con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.
- 5) Bonos y Obligaciones Estructurados: son valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas...). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o

por un importe inferior, y por tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo del subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Estos valores incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las "Condiciones Finales" avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

- 6) Bonos Hipotecarios: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía, sin necesidad de inscripción registral, de una cartera específica de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles, que se afecten en escritura pública, por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos y con garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.
- 7) Cédulas Territoriales: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse tanto derivados de cobertura de tipo de interés como otros derivados afectos a la emisión.

2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta o títulos físicos, según se especifique en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream, en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos exclusivamente a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, en este último caso, sólo en el supuesto de Deuda Subordinada Especial y Bonos y Obligaciones estructurados, según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de

amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos títulos que CAIXABANK pueda tener en autocartera, o bien mediante amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año (salvo para la Deuda Subordinada que no podrá ser inferior a 5), ni superior a 50 años (salvo en el caso de la Deuda Subordinada Especial que es perpetua).

En las Obligaciones Subordinadas Especiales el suscriptor no tendrá la opción de amortizar las obligaciones.

En caso de Deuda Subordinada Especial se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizadas por CAIXABANK para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija, Bonos u Obligaciones estructurados, puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

4. RENDIMIENTO Y TIPO DE INTERÉS EFECTIVO

El rendimiento de los valores que se emitan al amparo del Folleto Base podrá determinarse mediante un tipo de interés fijo, variable o referenciado a cualquier índice, referencia o fórmula. Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódico o mediante el pago de un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de la emisión

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto la Deuda Subordinada Especial, ya que su importe podría utilizarse por CAIXABANK para compensar pérdidas, y los Bonos y/o Obligaciones Estructurados, según se describe en los Anexos III y V, respectivamente. En este último caso, el riesgo que puede existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

En las emisiones de valores en las que esté previsto se procederá, en su caso, a la constitución del Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

6. PRECIO DE LOS VALORES - GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras, excluida CAIXABANK, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

CAIXABANK, por su parte, podrá repercutir comisiones o gastos en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

7. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados, en general o específicamente, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las Condiciones Finales.

8. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a cotización bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, o bien en el mercado de renta fija de la AIAF. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND), u otras equivalentes que pudiesen existir en el futuro, y tendrán un Contrato de Liquidez con una o varias Entidades de Liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados de la Unión Europea, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto en sus respectivas Condiciones Finales.

9. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto de Base en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

10. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO DE BASE

El importe nominal máximo será de 25.000.000.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

Los valores que se emitan podrán estar denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

11. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base no serán inferiores a 1.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y a 100.000 euros o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, para las emisiones dirigidas a inversores cualificados. En las emisiones que se ofrezcan tanto a inversores minoristas como a cualificados el nominal no será inferior a 1.000 euros.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores, así como los importes nominales unitarios de los valores a emitir.

12. RATINGS

El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (opinión que predice la solvencia de la Entidad, de una obligación, de un valor de deuda o similar, o de un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

Agencia	Fecha Revisión	Calificación a corto plazo	Calificación a largo plazo	Perspectiva
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	17/05/2012	A-2	BBB+	En revisión negativa
Moody's Investors Services España, S.A.	25/06/2012	P-3	Baa3	En revisión negativa
Fitch Ratings España, S.A.U.	12/06/2012	F-2	BBB	Negativa

Estas calificaciones no tienen ninguna garantía de mantenimiento durante todo el periodo de vigencia del Folleto.

13. FACTORES DE RIESGO

A continuación se resumen los factores de riesgo inherentes, tanto al emisor como a los valores.

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Factores de riesgo relativos a los valores

- **Riesgo de mercado:**
Riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.
- **Riesgo de variaciones de la calidad crediticia del Emisor:**
La calificación crediticia mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo, mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

- **Riesgo de solvencia:**
El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad emisora o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.
- **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:**
En caso de producirse una situación concursal del Emisor, y dependiendo del tipo de valor del que se trate, el titular de los valores podrá tener carácter de acreedor privilegiado o estar al mismo nivel que los acreedores comunes (detrás de los acreedores privilegiados y delante de los acreedores subordinados) o ser considerado un acreedor subordinado (detrás de los acreedores privilegiados y de los ordinarios).
- **Riesgo de diferimiento y pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales:**
En caso de que el Emisor utilice las Obligaciones Subordinadas Especiales para la compensación de pérdidas conforme las disposiciones legales previstas al efecto, el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.
- **Riesgo de amortización anticipada de los valores:**
Es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- **Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados:**

Los valores descritos en el Anexo V pueden conllevar un rendimiento negativo. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los indicados valores son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán, parcial o totalmente, el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:**

Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procediera, en su caso, a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

- **Riesgo en caso de entrega física:**

En el caso de los valores estructurados descritos en el Anexo V, las Condiciones Finales podrán prever la amortización total o parcial del nominal de la inversión mediante entrega física de un número determinado de valores del activo subyacente, en lugar de recibir efectivo. A partir de ese momento, el cliente estará expuesto a los riesgos de mercado, crédito, emisor, etc. asociados a la tenencia del valor subyacente entregado.

Estos factores se encuentran ampliamente desarrollados en la sección II del presente Folleto denominada "Factores de riesgo".

2. FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR.

La descripción completa de los factores de riesgo pueden consultarse en el Documento de Registro de CAIXABANK inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 24 de mayo de 2012:

2.1- Riesgos específicos del sector de actividad del Emisor

- (a) Riesgo de crédito
- (b) Riesgo de mercado
- (c) Riesgo de liquidez
- (d) Riesgo operacional
- (e) Riesgo asociado a la cartera de participadas
- (f) Riesgo de cumplimiento normativo
- (g) Riesgo de rebaja de calificación crediticia

2.2- Riesgos específicos del Emisor

(1) Riesgos asociados a la estructura accionarial de CAIXABANK

- (a) Los intereses del accionista de control pueden no coincidir con los intereses del resto de accionistas o con los intereses de la propia Sociedad*
- (b) Operaciones vinculadas*
- (c) Limitaciones derivadas del entorno regulatorio del sector bancario*

(2) Riesgo por la Operación de integración de Banca Cívica

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA

14. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

A lo largo del 2011, se desarrolló un proceso de reorganización del Grupo “la Caixa”, en virtud del cual Critería CaixaCorp S.A. se transformó en Caixabank, S.A., el banco cotizado a través del cual “la Caixa” ejerce indirectamente su actividad financiera.

Las operaciones corporativas de Reorganización realizadas figuran ampliamente descritas en el apartado 5.1.5. del Documento de Registro de CAIXABANK.

Tras la reorganización de las actividades del Grupo “la Caixa” descrita en los apartados 5.1.5 y 20.1 del Documento de Registro de CAIXABANK, con el fin de permitir la adecuada comprensión y comparación de la situación financiera y patrimonial consolidada del Grupo CAIXABANK a 31 de diciembre de 2011 con la de 31 de diciembre de 2010, así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio 2011 con los del ejercicio anterior, se incluyen en el presente apartado los detalles adicionales que se indican a continuación:

- a. La información financiera del Grupo CAIXABANK correspondiente al ejercicio 2011 se basa en datos reales que han sido auditados.
- b. Efecto del proceso de reorganización de las actividades del Grupo “la Caixa” en la composición de los activos y pasivos del Grupo Critería: se ha elaborado un balance de situación consolidado del Grupo CAIXABANK a 1 de enero de 2011.
- c. La cuenta de pérdidas y ganancias de CAIXABANK correspondiente a 2010, que se presenta a efectos comparativos, refleja la estimación del resultado que hubiera obtenido CAIXABANK en 2010 si la reorganización del Grupo hubiera tenido lugar el 1 de enero de 2010.
- d. No se incorporan los datos de 2009 dado que dichos datos corresponden a CRITERIA y las magnitudes no serían comparables.

a) Balance

(en miles de euros)

ACTIVO	31/12/2011	01/01/2011	Variación en %
Caja y depósitos en bancos centrales	2.711.857	2.443.363	11,0
Cartera de negociación	4.183.792	3.117.719	34,2
Valores representativos de deuda	1.841.771	1.177.421	56,4
Otros instrumentos de capital	57.689	56.025	3,0
Derivados de negociación	2.284.332	1.884.273	21,2
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	210.654	207.485	1,5
Valores representativos de deuda	95.071	79.122	20,2
Otros instrumentos de capital	115.583	128.363	(10,0)
Activos financieros disponibles para la venta	35.096.925	36.705.952	(4,4)
Valores representativos de deuda	31.464.252	32.417.076	(2,9)
Otros instrumentos de capital	3.632.673	4.288.876	(15,3)
Inversiones crediticias	188.600.764	195.495.393	(3,5)
Depósitos en entidades de crédito	5.126.837	8.485.471	(39,6)
Crédito a la clientela	181.939.740	185.221.207	(1,8)
Valores representativos de deuda	1.534.187	1.788.715	(14,2)
Cartera de inversión a vencimiento	7.784.058	7.389.398	5,3
Ajustes a activos financieros por macrocoberturas	122.947	45.700	169,0
Derivados de cobertura	13.068.655	9.600.249	36,1
Activos no corrientes en venta	1.778.917	686.007	159,3
Participaciones	8.882.326	8.306.418	6,9
Entidades asociadas	7.787.261	8.195.365	(5,0)
Entidades multigrupo	1.095.065	111.053	886,1
Contratos de seguros vinculados a pensiones	0	0	
Activos por reaseguros	7.416	22.672	(67,3)
Activo material	3.302.666	3.662.950	(9,8)
Inmovilizado material	3.027.287	3.468.709	(12,7)
<i>De uso propio</i>	<i>2.901.433</i>	<i>3.314.857</i>	(12,5)
<i>Cedido en arrendamiento operativo</i>	<i>125.854</i>	<i>153.852</i>	(18,2)
Inversiones inmobiliarias	275.379	194.241	41,8
Activo intangible	1.175.506	2.229.404	(47,3)
Fondo de comercio	772.390	1.179.172	(34,5)
Otro activo intangible	403.116	1.050.232	(61,6)
Activos fiscales	2.736.747	2.346.463	16,6
Corrientes	474.356	209.043	126,9
Diferidos	2.262.391	2.137.420	5,8
Otros activos	761.398	758.092	0,4
Existencias	88.635	12.483	610,0
Resto	672.763	745.609	(9,8)
Total Activo	270.424.628	273.017.265	(0,9)
Promemoria			
Riesgos contingentes	9.391.812	9.096.361	3,2
Compromisos contingentes	49.806.992	53.033.203	(6,1)

(en miles de euros)

PASIVO	31/12/2011	01/01/2011
Cartera de negociación	4.117.233	2.598.689
Derivados de negociación	2.299.671	1.854.303
Posiciones cortas de valores	1.817.562	744.386
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	224.990	210.464
Depósitos de la clientela	224.990	210.464
Pasivos financieros a coste amortizado	205.164.181	215.482.863
Depósitos de bancos centrales	13.579.787	0
Depósitos de entidades de crédito	9.990.477	19.088.402
Depósitos de la clientela	128.988.715	142.105.686
Débitos representados por valores negociables	43.901.351	44.210.749
Pasivos subordinados	5.382.026	6.888.664
Otros pasivos financieros	3.321.825	3.189.362
Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	2.643.932	1.384.335
Derivados de cobertura	9.688.073	7.411.345
Pasivos por contratos de seguros	21.744.779	19.779.113
Provisiones	2.806.974	2.897.991
Fondos para pensiones y obligaciones similares	2.260.928	2.237.808
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	109.332	167.424
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	119.806	122.876
Otras provisiones	316.908	369.883
Pasivos fiscales	1.831.001	1.971.256
Corrientes	243.957	115.083
Diferidos	1.587.044	1.856.173
Resto de pasivos	1.488.956	1.399.370
Total Pasivo	249.710.119	253.135.426
Patrimonio Neto		
Fondos propios	20.750.791	18.925.104
Capital o fondo de dotación	3.840.103	3.362.890
<i>Emitido</i>	<i>3.840.103</i>	<i>3.362.890</i>
Prima de emisión	9.381.085	1.074.691
Reservas	5.703.347	13.989.800
Otros instrumentos de capital	1.500.010	5
<i>De instrumentos financieros compuestos</i>	<i>1.500.000</i>	<i>5</i>
<i>Resto de instrumentos de capital</i>	<i>10</i>	<i>0</i>
Menos: Valores propios	(270.017)	(43.471)
Resultado atribuido al Grupo	1.053.495	1.212.050
Menos: Dividendos y retribuciones	(457.232)	(670.861)
Ajustes por valoración	(55.197)	920.187
Activos financieros disponibles para la venta	452.444	1.574.369
Coberturas de los flujos de efectivo	10.776	(4.846)
Diferencias de cambio	(49.094)	41.238
Entidades valoradas por el método de la participación	(469.323)	(690.574)
Intereses minoritarios	18.915	36.548
Ajustes por valoración	744	1.771
Resto	18.171	34.777
Total Patrimonio Neto	20.714.509	19.881.839
Total Pasivo y Patrimonio Neto	270.424.628	273.017.265

b) Cuenta de resultados

Cuentas de resultados consolidadas de los ejercicios de 2011 y 2010. Las Cuentas de Resultados del ejercicio 2010 que se presenta a efectos comparativos, refleja la estimación del resultado que hubiera obtenido CAIXABANK en 2010 si la reorganización del Grupo hubiera tenido lugar el 1 de enero de 2010.

Esta información está confeccionada según la Circular 4/2004 del Banco de España.

	2011	2010 (*)	Variación 2011/2010 en %
Intereses y rendimientos asimilados	7.734.497	6.990.920	10,6
Intereses y cargas asimiladas	(4.564.918)	(3.572.809)	27,8
MARGEN DE INTERESES	3.169.579	3.418.111	(7,3)
Rendimiento de instrumentos de capital	377.185	460.019	(18,0)
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	281.693	268.886	4,8
Comisiones percibidas	1.670.906	1.628.131	2,6
Comisiones pagadas	(109.111)	(221.985)	(50,8)
Resultados de operaciones financieras (neto)	258.499	166.539	55,2
Cartera de negociación	20.465	60.816	(66,3)
Instrumentos financieros a valor razonable	163.577	46.069	-
Otros	74.457	59.654	24,8
Diferencias de cambio (neto)	85.829	91.875	(6,6)
Otros productos de explotación	1.806.339	1.967.650	(8,2)
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	1.403.831	1.518.602	(7,6)
Ventas e ingresos por prestaciones de servicios no financieros	238.019	173.012	37,6
Resto de productos de explotación	164.489	276.036	(40,4)
Otras cargas de explotación	(1.029.581)	(1.186.059)	(13,2)
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(544.305)	(808.327)	(32,7)
Variación de existencias	(64.937)	(75.080)	(13,5)
Resto de gastos de explotación	(420.339)	(302.652)	38,9
MARGEN BRUTO	6.511.338	6.593.167	(1,2)
Gastos de administración	(3.000.897)	(2.898.140)	3,5
Gastos de personal	(2.262.644)	(2.143.784)	5,5
Otros gastos generales de administración	(738.253)	(754.356)	(2,1)
Amortización	(340.899)	(467.849)	(27,1)
Dotaciones a provisiones (neto)	(84.157)	(196.348)	(57,1)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(2.472.814)	(2.117.600)	16,8
Inversiones crediticias	(2.230.010)	(2.112.831)	5,5
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable	(242.804)	(4.769)	-
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	612.571	913.230	(32,9)
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(323.690)	(45.910)	-
Fondo de comercio y otro activo intangible	(7.772)	(15.105)	(48,5)
Otros activos	(315.918)	(30.805)	-
Ganancias/ (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	656.980	269.054	-
Diferencia negativa de consolidación	0	0	-
Ganancias/ (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	213.284	168.612	26,5
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.159.145	1.304.986	(11,2)
Impuesto sobre beneficios	(106.448)	(93.405)	14,0
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales			
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	1.052.697	1.211.581	(13,1)
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	0	0	-
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	1.052.697	1.211.581	(13,1)
Resultado atribuido a la minoría	(798)	(469)	70,1
RESULTADO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE	1.053.495	1.212.050	(13,1)

(*) Información combinada de Grupo CaixaBank.

Información financiera Proforma. Información Fusión por Absorción de Banca Cívica por CAIXABANK

La información financiera consolidada pro-forma del Grupo CAIXABANK ha sido preparada en el marco de la renovación del Documento de Registro de CAIXABANK, inscrito en los registros oficiales de CNMV el 24 de mayo de 2012, con el único propósito de facilitar información acerca de cómo la propuesta de fusión por absorción de Banca Cívica, S.A. por CAIXABANK, habría afectado al balance consolidado a 31 de diciembre de 2011 y a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2011 del Grupo CAIXABANK.

La información financiera consolidada pro-forma ha sido preparada para reflejar una situación hipotética considerando las asunciones, bases para la preparación, fuentes de información e hipótesis empleadas que se indican en epígrafe 20.2 del Documento de Registro y, por lo tanto, no tiene como objetivo representar la situación financiera y patrimonial real del Grupo CAIXABANK a 31 de diciembre de 2011, ni los resultados reales ni los flujos de efectivo de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El detalle de la descripción del proyecto de fusión por absorción de Banca Cívica, S.A. se contiene en el epígrafe 20.2 del Documento de Registro del Emisor.

Para una correcta interpretación del balance consolidado pro-forma y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada pro-forma y los apartados del presente documento, éstos deben ser leídos conjuntamente con las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAIXABANK y del Grupo Banca Cívica correspondientes al ejercicio 2011. La información financiera relativa a ambos Grupos está a disposición pública en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Dado que los principios y criterios de valoración y las políticas contables aplicadas en la preparación de la información financiera consolidada pro-forma del Grupo CAIXABANK al 31 de diciembre de 2011 bajo NIIF-UE, tomando en consideración lo dispuesto por la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Banco de España y sus correspondientes modificaciones, no difieren de los aplicados en la elaboración de la información financiera y contable del Grupo Banca Cívica a dicha fecha, no ha sido necesario introducir ajustes o reclasificaciones con el fin de homogeneizar dichos principios y criterios.

La presente información financiera consolidada pro-forma se ha elaborado de acuerdo con los requisitos de la regulación de la Unión Europea contenida en el reglamento 809/2004, de la Comisión de 29 de abril de 2004, y considerando el contenido de la recomendación CESR (*Committee of European Securities Regulators*) para la implementación consistente de la citada regulación (CESR/05-054b), así como del Informe sobre criterios en relación con la Información Financiera pro-forma de la CNMV de febrero de 2012.

En la preparación de la información financiera consolidada pro-forma del Grupo CaixaBank correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2011 se ha considerado lo siguiente:

- (a) El balance consolidado del Grupo CAIXABANK y del Grupo Banca Cívica al 31 de diciembre de 2011, han sido combinados como si la operación descrita se hubiera realizado en dicha fecha.

(b) La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo CAIXABANK y del Grupo Banca Cívica del ejercicio 2011, han sido combinadas como si la operación descrita se hubiera realizado el 1 de enero de 2011.

GRUPO CAIXABANK
BALANCE CONSOLIDADO PRO-FORMA A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (*)

	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA		Ajustes Pro-forma	INFORMACIÓN FINANCIERA PRO-FORMA
	Grupo CaixaBank 31.12.2011	Grupo Banca Cívica 31.12.2011		Grupo CaixaBank Pro-forma 31.12.2011
En miles de euros				
Caja y depósitos en bancos centrales	2.711.857	880.377	-	3.592.234
Cartera de negociación	4.183.792	357.163	1.971	4.542.926
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	210.654	2.771	(1.271)	212.154
Activos financieros disponibles para la venta	35.096.925	6.964.262	(238.768)	41.822.419
Valores representativos de deuda	31.464.252	4.940.958	(36.329)	36.368.881
Instrumentos de capital	3.632.673	2.023.304	(202.439)	5.453.538
Inversiones crediticias	188.600.764	55.080.967	(3.160.077)	240.521.654
Depósitos en entidades de crédito	5.126.837	2.015.673	-	7.142.510
Crédito a la clientela	181.939.740	49.366.147	(2.758.128)	228.547.759
Valores representativos de deuda	1.534.187	3.699.147	(401.949)	4.831.385
Cartera de inversión a vencimiento	7.784.058	1.294.162	34.878	9.113.098
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	122.947	-	-	122.947
Derivados de cobertura	13.068.655	686.062	-	13.754.717
Activos no corrientes en venta	1.778.917	1.270.645	(25.102)	3.024.460
Participaciones	8.882.326	376.996	(109.464)	9.149.858
Entidades asociadas	7.787.261	340.306	(92.560)	8.035.007
Entidades multigrupo	1.095.065	36.690	(16.904)	1.114.851
Entidades del grupo	-	-	-	-
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-	-
Activos por reaseguros	7.416	-	-	7.416
Activo material	3.302.666	1.586.791	(69.070)	4.820.387
Inmovilizado material	3.027.287	1.317.749	(51.460)	4.293.576
Inversiones inmobiliarias	275.379	269.042	(17.610)	526.811
Activo intangible	1.175.506	29.857	543.393	1.748.756
Fondo de comercio	772.390	-	543.393	1.315.783
Otro activo intangible	403.116	29.857	-	432.973
Activos fiscales	2.736.747	2.153.926	1.115.951	6.006.624
Corrientes	474.356	107.332	-	581.688
Diferidos	2.262.391	2.046.594	1.115.951	5.424.936
Resto de activos	761.398	1.143.102	(261.844)	1.642.656
Existencias	88.635	992.484	(121.080)	960.039
Otros	672.763	150.618	(140.764)	682.617
TOTAL ACTIVO	270.424.628	71.827.081	(2.169.403)	340.082.306

(*) Información contenida en el Documento de Registro registrado en la CNMV el 24 de mayo de 2012.

GRUPO CAIXABANK
BALANCE CONSOLIDADO PRO-FORMA A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (*)

	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA		Ajustes pro-forma	INFORMACIÓN FINANCIERA PRO-FORMA
	Grupo CaixaBank 31.12.2011	Grupo Banca Cívica 31.12.2011		Grupo CaixaBank Pro-forma 31.12.2011
En miles de euros				
Cartera de negociación	4.117.233	79.912	-	4.197.145
Derivados de negociación	2.299.671	79.912	-	2.379.583
Posiciones cortas de valores	1.817.562	-	-	1.817.562
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	224.990	-	-	224.990
Pasivos financieros a coste amortizado	205.164.181	67.241.957	(402.700)	272.003.438
Depósitos de bancos centrales	13.579.787	3.701.028	-	17.280.815
Depósitos de entidades de crédito	9.990.477	5.095.501	-	15.085.978
Depósitos de la clientela	128.988.715	49.566.311	-	178.555.026
Débitos representados por valores negociables	43.901.351	5.444.161	(402.700)	48.942.812
Pasivos subordinados	5.382.026	3.040.927	-	8.422.953
Otros pasivos financieros	3.321.825	394.029	-	3.715.854
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	2.643.932	-	-	2.643.932
Derivados de cobertura	9.688.073	324.601	-	10.012.674
Pasivos asociados a activos no corrientes en venta	-	-	-	-
Pasivos por contratos de seguros	21.744.779	-	-	21.744.779
Provisiones	2.806.974	462.794	-	3.269.768
Provisiones para pensiones y obligaciones similares	2.260.928	293.467	-	2.554.395
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	109.332	18.459	-	127.791
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	119.806	48.053	-	167.859
Otras provisiones	316.908	102.815	-	419.723
Pasivos fiscales	1.831.001	557.296	131.865	2.520.162
Corrientes	243.957	26.918	-	270.875
Diferidos	1.587.044	530.378	131.865	2.249.287
Fondos de la Obra Social	-	148.605	-	148.605
Resto de pasivos	1.488.956	136.152	-	1.625.108
TOTAL PASIVO	249.710.119	68.951.317	(270.835)	318.390.601
En miles de euros				
Fondos propios	20.750.791	3.012.212	(2.025.327)	21.737.676
Capital o fondo de dotación	3.840.103	497.143	(186.429)	4.150.817
Prima de emisión	9.381.085	2.628.990	(2.628.990)	9.381.085
Reservas	5.703.347	2.286.535	(1.772.176)	6.217.706
Otros instrumentos de capital	1.500.010	-	-	1.500.010
Menos: Valores propios	(270.017)	(2.565.904)	2.562.268	(273.653)
Reservas de revalorización	-	-	-	-
Resultado atribuido al grupo	1.053.495	183.490	-	1.236.985
Menos: Dividendos y retribuciones	(457.232)	(18.042)	-	(475.274)
Ajustes por valoración	(55.197)	(138.762)	126.759	(67.200)
Activos financieros disponibles para la venta	452.444	(126.214)	126.759	452.989
Cobertura de flujos de efectivo	10.776	(12)	-	10.764
Entidades valoradas por el método de la participación	(469.323)	(12.403)	-	(481.726)
Diferencias de cambio	(49.094)	(133)	-	(49.227)
Intereses minoritarios	18.915	2.314	-	21.229
TOTAL PATRIMONIO NETO	20.714.509	2.875.764	(1.898.568)	21.691.705
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	270.424.628	71.827.081	(2.169.403)	340.082.306

(*) Información contenida en el Documento de Registro registrado en la CNMV el 24 de mayo de 2012.

GRUPO CAIXABANK
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA PRO-FORMA DEL EJERCICIO 2011 (*)

	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA		Ajustes pro-forma	INFORMACIÓN FINANCIERA PRO-FORMA
	Grupo CaixaBank 31.12.2011	Grupo Banca Cívica 31.12.2011		Grupo CaixaBank Pro-forma 31.12.2011
En miles de euros				
Intereses y rendimientos asimilados	7.734.497	2.256.942	91.352	10.082.791
Intereses y cargas asimiladas	(4.564.918)	(1.514.446)	(65.670)	(6.145.034)
Margen de Intereses	3.169.579	742.496	25.682	3.937.757
Rendimiento de instrumentos de capital	377.185	43.816	-	421.001
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	281.693	(20.543)	-	261.150
Comisiones netas	1.561.795	326.428	-	1.888.223
Actividad de seguros	-	-	-	-
Resultados de operaciones financieras (neto) y diferencias de cambio	344.328	147.654	-	491.982
Otros productos de explotación	1.806.340	188.400	-	1.994.740
Otras cargas de explotación	(1.029.582)	(158.447)	-	(1.188.029)
Margen Bruto	6.511.338	1.269.804	25.682	7.806.824
Gastos generales de administración	(3.000.897)	(937.413)	-	(3.938.310)
Gastos de personal	(2.262.644)	(651.359)	-	(2.914.003)
Otros gastos generales de administración	(738.253)	(286.054)	-	(1.024.307)
Amortización	(340.899)	(58.584)	-	(399.483)
Dotaciones a provisiones (neto)	(84.157)	(109.241)	-	(193.398)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(2.472.814)	(34.360)	11.369	(2.495.805)
Inversiones crediticias	(2.230.010)	(1.369)	11.369	(2.230.010)
Otros activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(242.804)	(22.991)	-	(265.795)
Resultado de la Actividad de la Explotación	612.571	130.206	37.051	779.828
Pérdidas por deterioro resto de activos (neto)	(323.690)	(7.075)	-	(330.765)
Fondo de comercio y otro activo intangible	(7.772)	(1)	-	(7.773)
Otros activos	(315.918)	(7.074)	-	(322.992)
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	656.980	141.406	-	798.386
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	213.284	(30.993)	-	182.291
Resultado antes de impuestos	1.159.145	233.544	37.051	1.429.740
Impuesto sobre beneficios	(106.448)	(49.975)	(11.115)	(167.538)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	1.052.697	183.569	25.936	1.262.202
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	1.052.697	183.569	25.936	1.262.202
Resultado atribuido a intereses minoritarios	(798)	79	-	(719)
RESULTADO PRO-FORMA	1.053.495	183.490	25.936	1.262.921

(*) Información contenida en el Documento de Registro registrado en la CNMV el 24 de mayo de 2012.

Información financiera intermedia de CAIXABANK

A continuación se presenta información financiera intermedia correspondiente al primer trimestre de 2012 del Grupo CAIXABANK, no auditada.

Cuenta de pérdidas y ganancias del Grupo CAIXABANK

Importes en millones de euros	Enero - Marzo		Variación en %
	2012	2011	
Ingresos financieros	2.076	1.821	14,0
Gastos financieros	(1.193)	(1.020)	17,0
Margen de intereses	883	801	10,2
Dividendos		4	
Resultados por puesta en equivalencia	163	179	(9,0)
Comisiones netas	413	383	7,8
Resultados de operaciones financieras y diferencias de cambio	197	43	361,6
Otros productos y cargas de explotación	16	134	(88,3)
Margen bruto	1.672	1.544	8,3
Total gastos de explotación	(783)	(835)	(6,2)
Margen de explotación	889	709	25,3
Pérdidas por deterioro de activos financieros y otros	(960)	(373)	157,4
Ganancias/pérdidas en baja de activos y otros	74	24	216,8
Resultado antes de impuestos	3	360	(99,1)
Impuestos sobre beneficios	45	(58)	
Resultado consolidado del ejercicio	48	302	(84,0)
Resultado de minoritarios		2	
Resultado atribuido al Grupo	48	300	(84,0)

Balance de Situación consolidado del Grupo CAIXABANK

Importes en millones de euros	31.12.10 (*)	31.12.11	31.03.12	Variación % anual
Caja y depósitos en bancos centrales	2.443	2.712	8.180	201,6
Cartera de negociación	3.118	4.184	4.356	4,1
Activos financieros disponibles para la venta	39.936	35.097	38.999	11,1
Inversiones crediticias	195.495	188.601	184.628	(2,1)
<i>Depósitos en Entidades de crédito</i>	8.485	5.127	4.187	(18,3)
<i>Crédito a la clientela</i>	185.221	181.940	178.960	(1,6)
<i>Valores representativos de deuda</i>	1.789	1.534	1.481	(3,5)
Cartera de inversión a vencimiento	7.389	7.784	7.359	(5,5)
Activos no corrientes en venta	686	1.779	2.211	24,3
Participaciones	5.126	8.882	9.042	1,8
Activo material	3.663	3.303	3.390	2,6
Activo intangible	2.229	1.176	1.171	(0,4)
Resto activos	12.982	16.907	18.275	8,1
Total activo	273.067	270.425	277.611	2,7
Pasivo	253.470	249.710	255.649	2,4
Cartera de negociación	2.599	4.117	4.074	(1,0)
Pasivos financieros a coste amortizado	215.483	205.164	209.635	2,2
<i>Depósitos de Bancos Centrales y EECC</i>	19.088	23.570	29.323	24,4
<i>Depósitos de la clientela</i>	142.106	128.989	123.825	(4,0)
<i>Débitos representados por valores negociables</i>	44.211	43.901	49.316	12,3
<i>Pasivos subordinados</i>	6.889	5.382	3.921	(27,1)
<i>Otros pasivos financieros</i>	3.189	3.322	3.250	(2,2)
Pasivos por contratos de seguros	19.779	21.745	22.308	2,6
Provisiones	2.948	2.807	2.659	(5,3)
Resto pasivos	12.661	15.877	16.973	6,9
Patrimonio neto	19.597	20.715	21.962	6,0
Fondos propios	18.163	20.751	22.092	6,5
Resultado atribuido al Grupo	1.212	1.053	48	
Intereses minoritarios y ajustes por valoración	1.434	(36)	(130)	261,1
Total pasivo y patrimonio neto	273.067	270.425	277.611	2,7

(*) Información combinada del Grupo CAIXABANK.

El porcentaje de la columna "Variación % anual" anterior hace referencia a la variación que suponen los datos a 31.03.12 con respecto a los datos a 31.12.11.

Ratios de morosidad y cobertura

A 31 de marzo de 2012, a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010 los principales ratios de Gestión del Riesgo del Grupo CAIXABANK son los siguientes:

Datos en millones de euros

	31/12/10 (*)	31/12/11	31/03/12	Variación 31/03/12 con respecto a 31/12/11
Gestión del Riesgo				
Ratio de morosidad	3,65%	4,90%	5,25%	0,35
Provisiones para insolvencias	5.063	5.745	6.237	492
- Específica	3.228	3.910	6.237	2.327
- Genérica	1.835	1.835	0	(1.835)
Cobertura de la morosidad	70%	60%	61%	1
Cobertura de la morosidad con garantía real	141%	137%	138%	1

(*) Información combinada del Grupo CAIXABANK.

Solvencia

A 31 de marzo de 2012, 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2010 las ratios de capital son las siguientes:

Datos en millones de euros

	31/12/10 (*)	31/12/11	31/03/12	Variación 31/03/12 con respecto a 31/12/11
Solvencia - BIS II				
Core Capital	13.417	17.178	16.650	(528)
Ratio Core Capital	8,9%	12,5%	12,4%	(0,1)
Recursos propios computables	13.417	17.581	17.641	60

Capital Principal (RD 2/2011)	---	17.364	18.467	1.103
Ratio Capital Principal		12,6%	13,7%	1,1

(*) Información combinada del Grupo CAIXABANK.

CAIXABANK mantiene amplios niveles de solvencia, en los requerimientos de la normativa actual (Basilea II). A 31 de marzo de 2012 y tras dotar la totalidad de las provisiones requeridas por el Real Decreto Ley 2/2012, el Core Capital de Basilea II de CAIXABANK se situaba en el 12,4%. Proforma por el efecto de las provisiones del Real Decreto Ley 18/2012 aprobado el pasado 11 de mayo, CAIXABANK tendría un ratio de Core Capital BIS II del 11,3%.

CAIXABANK estimó un importe bruto de 3.400 millones de euros de ajustes a valor razonable del balance de Banca Cívica previo a su integración, a registrar netos de impuestos contra reservas de Banca Cívica. Dado que estos ajustes a valor razonable exceden en gran medida la necesidad adicional de provisiones por 1.287 millones de euros antes mencionada, CAIXABANK no espera que dichas provisiones tengan un impacto significativo adicional ni en patrimonio ni en solvencia respecto al comunicado en el Hecho Relevante de fecha 27 de marzo de 2012 en que se presentaron los detalles de la integración de Banca Cívica. CAIXABANK estima que tras la fusión con Banca Cívica su ratio Core Capital BIS II proforma por el efecto de las provisiones del Real Decreto Ley 18/2012 se situaría en torno al 10%.

II.- FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad emisora o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

A continuación se detalla la siguiente información financiera combinada del Grupo CAIXABANK:

El core capital (BIS II) del grupo consolidado de la entidad emisora a 31 de marzo de 2012 se situaba en el 12,4%.

La evolución del patrimonio neto, de los recursos propios computables y del core capital de diciembre 2011 a marzo 2012 ha sido la siguiente:

Solvencia (en millones de euros)	31.03.12	31.12.11
Patrimonio Neto (millones de euros)	21.962	20.715
Recursos propios computables (millones de euros)	17.641	17.581
Core Capital	17.178	16.650
Capital Principal (RD 2/2011)	18.467	17.364
Ratio Capital Ppal	13,7%	12,6%

CAIXABANK mantiene amplios niveles de solvencia, en los requerimientos de la normativa actual (Basilea II). A 31 de marzo de 2012 y tras dotar la totalidad de las provisiones requeridas por el Real Decreto Ley 2/2012, el Core Capital de Basilea II de CAIXABANK se situaba en el 12,4%. Proforma por el efecto de las provisiones del Real Decreto Ley 18/2012 aprobado el pasado 11 de mayo, CAIXABANK tendría un ratio de Core Capital BIS II del 11,3%.

CAIXABANK estimó un importe bruto de 3.400 millones de euros de ajustes a valor razonable del balance de Banca Cívica previo a su integración, a registrar netos de impuestos contra reservas de Banca Cívica. Dado que estos ajustes a valor razonable exceden en gran medida la necesidad adicional de provisiones por 1.287 millones de euros antes mencionada, CAIXABANK no espera que dichas provisiones tengan un impacto significativo adicional ni en patrimonio ni en solvencia respecto al comunicado en el Hecho Relevante de fecha 27 de marzo de 2012 en que se presentaron los detalles de la integración de Banca Cívica. CAIXABANK estima que tras la fusión con Banca Cívica su ratio Core Capital BIS II proforma por el efecto de las provisiones del Real Decreto Ley 18/2012 se situaría en torno al 10%.

Riesgo de mercado

En el supuesto de que los valores coticen en un mercado organizado, por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de variaciones de la calidad crediticia

La calificación crediticia mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo, mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de CAIXABANK, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor del que se trate:

- a) Los Bonos y Obligaciones Simples y los Bonos y Obligaciones Estructurados estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.
- b) Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes y no gozarán de preferencia entre ellos.
- c) Las Obligaciones Subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de CAIXABANK y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de CAIXABANK.
- d) En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de CAIXABANK, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003 de 9 julio, (en adelante "Ley Concursal") y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.

- c) De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación

sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

- d) En el caso de las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de CAIXABANK frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de Obligaciones Subordinadas Especiales en caso de ser utilizados por CAIXABANK para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el Anexo V de este Folleto de base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procediera, en su caso, a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo en caso de entrega física

Los valores estructurados descritos en el Anexo V de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido.

Las Condiciones Finales pueden prever la amortización total o parcial del nominal de la inversión mediante entrega física del activo subyacente. Dicho supuesto podrá darse en el caso de que en la fecha de amortización, el precio de referencia final del activo subyacente esté por debajo del precio de referencia indicado en las Condiciones Finales para la entrega del activo subyacente. En dicho supuesto al cliente se le podrá entregar, en lugar del nominal invertido, un número de títulos del activo subyacente calculado según se establezca en las Condiciones Finales.

El cliente, a partir de este momento, estará expuesto a los riesgos de mercado, crédito, emisor, etc.... asociados a la tenencia del valor subyacente entregado.

III.- NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Ignacio Redondo Andreu, Director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, actuando en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de mayo de 2012 y en nombre y representación de CAIXABANK (en adelante también CAIXABANK, el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Avda. Diagonal, nº 621, 08028, Barcelona, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Ignacio Redondo Andreu declara, tras comportarse con una diligencia razonable, para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Todo lo relativo a los factores de riesgo de la Emisión se encuentra recogido en la Sección II anterior denominada "Factores de Riesgo" y, en los Anexos II a VII del presente Folleto de Base, respectivamente.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto de Base, obedece a la financiación habitual de CAIXABANK.

Los gastos derivados del Folleto de Base serán los siguientes, teniendo en cuenta la emisión completa del importe nominal del Folleto de Base y vencimiento superior a 18 meses y suponiendo que cotizara en AIAF:

Concepto	Importe máx. euros
Tasas Registro en CNMV Folleto de Base (0,014% con un máximo de 42.254,71 Euros)	42.254,71 Euros
Tasa CNMV supervisión cotización AIAF (0,003% con un máximo de 9.742,84 Euros)	9.742,84 Euros
AIAF Mercado de Renta Fija (0,005 por mil con máximo de 55.000,00 Euros)	55.000,00 Euros
Admisión, permanencia y Tasas de inclusión en Iberclear	100,00 Euros
Total	107.097,55 Euros

Los gastos de cada emisión se recogerán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples; Bonos y Obligaciones Subordinadas; Obligaciones Subordinadas Especiales; Cédulas Hipotecarias; Bonos y Obligaciones Estructurados; Bonos Hipotecarios y Cédulas Territoriales. La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo de Folleto Base no podrá superar los 25.000 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

- 4.1.1. Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- 4.1.2. Bonos y Obligaciones Subordinadas: las características principales de los Bonos y Obligaciones Subordinadas se detallan en el Anexo II del presente Folleto.
- 4.1.3. Obligaciones Subordinadas Especiales: las características principales de las Obligaciones Subordinadas Especiales se detallan en el Anexo III del presente Folleto.
- 4.1.4. Cédulas Hipotecarias: las características principales de las Cédulas Hipotecarias se detallan en el Anexo IV del presente Folleto.
- 4.1.5. Bonos y Obligaciones Estructurados: las características de estos valores se recogen en el Anexo V al mismo.
- 4.1.6. Bonos Hipotecarios: las características principales de los Bonos Hipotecarios se detallan en el Anexo VI del presente Folleto.
- 4.1.7. Cédulas Territoriales: las características principales de Cédulas Territoriales se detallan en el Anexo VII del presente Folleto.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar dicha circunstancia.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos podrán constituirse tanto derivados de cobertura de tipos de interés como otros derivados afectos a la emisión.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor y a los mismos.

En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y se regula la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado, al Real Decreto-Ley 5/2005 y al Real Decreto 1310/2005.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 (modificado por el Reglamento nº 211/2007) relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (modificada por la Directiva 2008/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada y Deuda Subordinada Especial están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, en particular la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias y de Bonos Hipotecarios están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 364/2007 de 16 de marzo y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril que desarrolla determinados aspectos de la Ley 2/1981; Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre en materia de abuso de mercado.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de otros países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos (nominativos o al portador) o mediante anotaciones en cuenta, según se especifique en las Condiciones Finales. En todo caso, las Cédulas Territoriales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales", conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores de cada emisión en relación con su representación final. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de

Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En el caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream, en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos exclusivamente a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en mercados nacionales y/o en otros mercados secundarios de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas “Condiciones Finales”.

4.4 Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se situarán a efectos de prelación en el siguiente orden y, en su caso, gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

4.5.1. Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por CAIXABANK no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de CAIXABANK.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CAIXABANK por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga CAIXABANK, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley Concursal, en su versión vigente en cada momento.

4.5.2. Bonos y Obligaciones Subordinados

El orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Subordinados se recoge en el Anexo II del presente Folleto de Base.

4.5.3. Obligaciones Subordinadas Especiales

El orden de prelación de las Obligaciones Subordinadas Especiales se recoge en el Anexo III del presente Folleto de Base.

4.5.4. Cédulas Hipotecarias

El orden de prelación de las Cédulas Hipotecarias se recoge en el Anexo IV del presente Folleto de Base.

4.5.5. Bonos y Obligaciones Estructurados

El orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Estructurados se recoge en el Anexo V del presente Folleto de Base.

4.5.6. Bonos Hipotecarios

El orden de prelación de los Bonos Hipotecarios se recoge en el Anexo VI del presente Folleto de Base.

4.5.7. Cédulas Territoriales

El orden de prelación de la Cédulas Territoriales se recoge en el Anexo VII del presente Folleto de Base.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CAIXABANK

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen y que, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Finales, será atendido por CAIXABANK, entidad de crédito domiciliada en Avenida Diagonal nº 621, 08028, Barcelona (España).

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de Emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la Emisión.

- En el caso de que algún vencimiento coincidiera con un día festivo (se entenderá por día festivo todo aquel que no tenga la consideración de día hábil de acuerdo con el calendario TARGET2, Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System), el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho diferimiento, salvo que se indique lo contrario en las correspondientes Condiciones Finales.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y se regula la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En el caso de los Bonos Hipotecarios, podrá constituirse un sindicato de tenedores de bonos, cuando éstos se emitan en serie, en cuyo caso CAIXABANK designará a un comisario que concurra al otorgamiento de la escritura pública mencionada en el artículo 13.2 de la Ley 2/1981 en nombre de los futuros tenedores de bonos. En las “Condiciones Finales” de la emisión se concretará la constitución del sindicato de tenedores de bonos, en su caso.

En el caso de Cédulas Territoriales, podrá constituirse un sindicato de tenedores de cédulas, cuando éstos se emitan en serie. En las “Condiciones Finales” de la emisión se concretará la constitución del sindicato de tenedores de Cédulas, en su caso.

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales y Bonos y Obligaciones Estructurados los titulares de Bonos y Obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en los Anexos III y V, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo

determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión que serán determinadas en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

Para las emisiones dirigidas a inversores minoristas, los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique lo contrario en las correspondientes Condiciones Finales, mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en las Condiciones Finales correspondientes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las

que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Finales”.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

----Emisiones de los grupos A, B y C

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Respecto de las Obligaciones Subordinadas Especiales y de los Bonos y Obligaciones Estructurados, se estará a lo dispuesto en los Anexos III y V, respectivamente, del presente Folleto de Base.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil el reembolso, del principal de los valores, dejará de ser exigible a los 15 años de su vencimiento y el pago de sus intereses a los 5 años, salvo en el caso de las Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios donde el plazo es de 3 años.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a las Cédulas y Bonos Hipotecarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indexen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

Respecto de las emisiones del grupo C, se estará a lo dispuesto en el punto C anterior. Respecto de los Bonos y Obligaciones Estructurados se estará a lo dispuesto en el Anexo V del presente Folleto de Base.

4.7.4 Normas comunes para la determinación de rendimientos.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para

determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada Emisión.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

- Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique otra base en las Condiciones Finales.

- En el caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, ajustando o no el valor del pago de cupón de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales, con excepción de las emisiones avaladas en que si la fecha de pago del último cupón o de vencimiento coincidiera con un día que no fuera día hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior.

4.7.5. Agente de Cálculo.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realizará, en su caso, las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

De existir Agente de Cálculo y así se establece en las Condiciones Finales, éste asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto base. Para ello el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".

- El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

- Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión. No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación mediante Hecho Relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, en este último caso sólo en el supuesto de las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora devolverá a los titulares de los valores al menos el importe inicialmente invertido, salvo lo indicado en los Anexos III y V para las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos títulos que CAIXABANK pueda tener en autocartera, siempre conforme a la legislación vigente, o bien mediante la amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año, salvo para la deuda subordinada y deuda subordinada especial que no deberá ser inferior a 5 años, ni superior a 50 años.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que tienen carácter perpetuo, por lo que el suscriptor no tendrá la opción de amortizar las obligaciones.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde, si es el caso, estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de CAIXABANK, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de CAIXABANK, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores,
- iv) el Precio de Amortización, y
- v) el cupón corrido hasta la fecha de la Amortización Anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Agente de Pagos: (i) un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad Emisora y (ii) el título físico, si fuera el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Bonos y Obligaciones Subordinados y Obligaciones Subordinadas Especiales precisará la autorización previa del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores. No podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el Emisor pueda proceder al reembolso anticipado, una vez transcurridos 5 años desde el desembolso si con ello no se ve afectada su solvencia, previa autorización del Banco de España.

Por su parte, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del Emisor, no podrán incluir incentivos de ningún tipo, directos o indirectos, a dicha amortización.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

De la misma forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe de de las Cédulas Territoriales emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

Respecto a los Bonos Hipotecarios, la Ley 2/1981 que regula el mercado hipotecario, establece que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos en la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el emisor podrá optar por adquirir sus propios Bonos Hipotecarios hasta restablecer la proporción o, en el caso de que se produzca la cancelación de hipotecas afectadas a una emisión de bonos hipotecarios, sustituirlas por otras que reúnan las condiciones exigidas, quedando éstos afectados mediante la correspondiente escritura pública. De optarse por la amortización de los Bonos Hipotecarios ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los bonos hipotecarios.

De igual forma, el Emisor podrá amortizar el importe de los títulos hipotecarios propios poseídos como consecuencia de la intervención en el mercado secundario cuando exceda del cincuenta por ciento (50%) del total emitido.

Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, se recogen en el Anexo III del presente Folleto de Base.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto para la deuda subordinada especial ya que su importe podría utilizarse por CAIXABANK para compensar pérdidas y para los Bonos y Obligaciones Estructurados cuyas Condiciones Finales prevean la posibilidad de rendimientos negativos.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán, en las Condiciones Finales de las respectivas emisiones, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P0 = Precio de Emisión del valor

Fj = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el emisor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j + G}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{360}\right)}}$$

donde:

P0 = Precio de Emisión del valor

Fj = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

G = Gastos y Comisiones.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales, y en las de Bonos Hipotecarios, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales en las que se haya acordado expresamente, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y se regula la constitución del sindicato de obligacionistas, así como en la Ley 2/1981, a medida que se vayan recibiendo los valores, en el supuesto de títulos físicos o practicando las anotaciones en cuenta, que se registrará por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS]

Artículo 1º.- Con la denominación de SINDICATO DE BONISTAS/OBLIGACIONISTAS/CEDULISTAS de la "[●] EMISIÓN DE BONOS/OBLIGACIONES/CEDULAS [●] CAIXABANK, y a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) y disposiciones complementarias, queda constituida esta asociación, de la que formarán parte todos los tenedores de los/las bonos/obligaciones/cédulas emitidas por CAIXABANK con fecha [●] de [●] de [●] (en adelante, el “Sindicato”).

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los bonistas/obligacionistas/cedulistas para la mejor defensa de sus intereses frente a CAIXABANK (en adelante, el “Emisor”).

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en []

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los títulos emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de una sola de los/las bonos/obligaciones/cédulas emitidas implica la completa sumisión a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas (en adelante, la “Asamblea”), válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- El gobierno y la administración del Sindicato corresponden a la Asamblea y al comisario del Sindicato (en adelante, el “Comisario”).

Artículo 7º.- La Asamblea podrá ser convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten bonistas/obligacionistas/cedulistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los títulos emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que se asegure su conocimiento por los bonistas/obligacionistas/cedulistas.

Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación de las condiciones de emisión y otras de transcendencia análoga, a juicio del Comisario, la convocatoria se realizará en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un (1) mes al día fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquella el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los bonistas/obligacionistas/cedulistas tenedores de la totalidad de los/las bonos/obligaciones/cédulas no amortizadas, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea todos los bonistas/obligacionistas/cedulistas, cualquiera que sea su número de bonos/obligaciones/cédulas que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco (5) días de antelación como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante la entrega del correspondiente certificado donde conste la inmovilización de los mismos hasta la celebración de la Junta, en la forma que se determine en la convocatoria.. Los

bonistas/obligacionistas/cedulistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro bonista/obligacionista/cedulista.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea se celebraran en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea constituyente el Comisario nombrado en las Condiciones Finales, hasta tanto no se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, con expresión del carácter con el que concurren y el número de bonos/obligaciones/cédulas propias o ajenas que representan. La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el Artículo 425 de la Ley de Sociedades de Capital, entendiéndose, a estos efectos, que cada bono/obligación/cédula presente o representada da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada en la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el artículo anterior vincularán a todos los bonistas/obligacionistas/cedulistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes, pudiendo se impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.- En lo no previsto por este reglamento, el Sindicato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias y Territoriales no es legalmente obligatorio, y siendo potestativo para los Bonos Hipotecarios cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales de ésta, se constituirá un sindicato de titulares de cédulas a medida que éstos vayan recibiendo los valores, en el supuesto de títulos físicos o practicando las anotaciones en cuenta.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como el domicilio del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 19 de abril de 2012.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de mayo de 2012.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo

el mismo formato del Anexo I del presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.12. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan con cargo al presente Folleto Base.

En la medida en que esté permitido por la legislación vigente aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o, de cualquier otro modo, adquirir los Bonos y Obligaciones Subordinados y las Obligaciones Subordinadas Especiales.

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y Bonos Hipotecarios, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor podrá tener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total emitido.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido en la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser de aplicación por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable viene establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y todo ello sin perjuicio de los

cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto de Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción dada por la Ley 6/2011, de 11 de abril y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los intereses y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima quinta de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en la disposición adicional decimo cuarta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, introducidas ambas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a la retención a un tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad del 21%.

Por consiguiente los pagos de intereses y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá estar sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 21% en adelante, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estas rentas tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario y deberán integrarse en la base imponible del ahorro, gravándose en los períodos 2012 y 2013, al tipo del 21% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física al tipo del 25% para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros y al 27% para las rentas que excedan de 24.000 euros.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

El artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio equivalente al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

La tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio vendrá determinada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificada por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria y el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, y la normativa específica aprobada por cada Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre Patrimonio y sometido a regulación específica que cada Comunidad Autónoma haya aprobado en el ejercicio de su competencia normativa, las personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio en los periodos impositivos 2011 y 2012, por el patrimonio neto que exceda del mínimo exento de 700.000 euros establecido con carácter general y para el supuesto de que la Comunidad Autónoma no haya fijado un mínimo exento distinto. El patrimonio neto determinado con arreglo a la normativa vigente tributará con arreglo a una escala de gravamen cuyos tipos marginales mínimo y máximo -en ausencia de regulación específica de cada Comunidad Autónoma- son, respectivamente, el 0,2% y el 2,5%.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos en la normativa de este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se prevén determinadas exenciones o reducciones, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1 No residentes en territorio español que operan en él a través de establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, el rendimiento generado por las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior.

B.2. No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en los apartados 2.d) y 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción dada por la Ley 6/2011, de 11 de abril, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base obtenidas por no residentes en territorio español que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, a efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes en territorio español y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en dicho territorio, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor deba practicar una retención del 21%.

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, y con efectos para los ejercicios 2011 y 2012 están sujetas al Impuesto sobre

Patrimonio las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el Impuesto sobre el Patrimonio, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general el impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2012 entre el 0,20% y el 2,5%.

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en territorio español, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio. En general, el gravamen por Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las adquisiciones efectuadas por personas físicas no residentes en territorio español sujetas al impuesto es el mismo que el establecido para personas físicas residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

Las sociedades no residentes en territorio español y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en dicho territorio no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán con carácter general de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

C. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objetos de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, y también está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

D. Obligaciones de información

A estas emisiones les son de aplicación los requerimientos de información sobre la identidad, residencia y títulos poseídos por parte del beneficiario efectivo de los rendimientos de dichos títulos valores, conforme a la disposición adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios, según la redacción por la Ley 6/2011, de 11 de abril.

Asimismo, a estas emisiones les es de aplicación lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

CAIXABANK, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención en cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que están sujetas la Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores no participativos, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del mismo en web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante envío, previo a su fecha de desembolso, y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío, previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción, y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a la misma. Los acuerdos sociales del Emisor quedarán incorporados por referencia. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de veinticinco mil millones de euros (25.000.000.000 EUR), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estarán en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del presente Folleto de Base será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo en la Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a condición de que se complemente en su caso con los suplementos requeridos.

El Emisor se compromete a remitir a la CNMV, al menos, un suplemento al Folleto de Base, mediante el cual se incorporarán por referencia las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2012 con motivo de la publicación de las mismas.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

La forma en la que se podrán realizar las solicitudes de suscripción se especificará en las "Condiciones Finales".

La suscripción o adquisición podrá tramitarse ante CAIXABANK o ante las entidades colocadoras que, en su caso, intervengan en cada Emisión, según el procedimiento que se describe a continuación.

a) Tramitación a través de CAIXABANK

Las órdenes de suscripción o adquisición (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción o Adquisición" o las "Órdenes"), se presentarán a través de su red de oficinas. Otros canales de distribución, si los hubiere, se concretarán en las Condiciones Finales. En cada caso, CAIXABANK exigirá en el momento de la suscripción, disponer de cuentas de efectivo y de valores abiertas en la propia Entidad Emisora por parte del suscriptor, en caso de no disponer de las mismas la apertura y cierre será libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

Las Órdenes de Suscripción o Adquisición son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al propio Emisor. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad).

b) Otras Entidades Colocadoras:

La existencia de entidades colocadoras distintas del propio Emisor, en su caso, se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes. En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la Emisión contemple la intervención de otras entidades colocadoras las Órdenes de Suscripción o Adquisición se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada Emisión en las "Condiciones Finales".

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el

presente Programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso el reflejado en las “Condiciones Finales” correspondientes.

En todo caso las Emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

En las Emisiones dirigidas a Inversores Minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

En el caso de Emisiones dirigidas a Inversores Cualificados cuando la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán de manera discrecional por las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares pudiendo, no obstante, dar prioridad a sus clientes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las condiciones de emisión la posibilidad de ampliación de una Emisión, el Emisor podrá decidir la ampliación del importe de la Emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

Asimismo, estas entidades aplicarán la normativa MIFID.

5.1.4. Método de prorrateo,

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud,

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base no serán inferiores a 1.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y a 100.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Cualificados.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores, así como los importes nominales unitarios de los valores a emitir.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso por los suscriptores del precio de Emisión de los valores cuya suscripción se solicite, se especificarán en cada caso en las “Condiciones

Finales” correspondientes pudiendo darse la circunstancia, incluso, que la Fecha de Suscripción y la Fecha de Desembolso sea la misma.

a) Cuando en una emisión intervengan Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 12 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, si la Fecha de Suscripción y Desembolso no coinciden, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas, según se detalle en las Condiciones Finales.

En emisiones en las que participen Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras dirigidas a Inversores Cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, en el caso que los valores estén representados mediante anotaciones en cuenta, o hasta la fecha de entrega de los títulos si están representados por títulos físicos.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, se le entregará al inversor una copia del resumen de las condiciones de la emisión con anterioridad a la suscripción. Una copia del resumen firmado en todas sus páginas por el suscriptor quedará archivada en la oficina colocadora. De la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo, o hasta la entrega de los títulos físicos según sea el caso.

b) Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. El inversor minorista deberá disponer de una cuenta de efectivo y de valores en la entidad y de no ser así, se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, cuyas aperturas y cierres estarán libres de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, si la Fecha de Suscripción y Desembolso no coinciden, el emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Dicha remuneración se detallará en las Condiciones Finales de la Emisión. En el caso de títulos físicos se podrán depositar en la propia CAIXABANK pudiendo en este caso CAIXABANK cobrar las comisiones pertinentes.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la emisora, hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión y una copia del Resumen de las condiciones de la Emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores Cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo o hasta la entrega del título físico, según sea el caso.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.

Los resultados de la Oferta se harán públicos a los 10 días del cierre de la Oferta Pública como máximo.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de CAIXABANK y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de CAIXABANK, según se establezca en las Condiciones Finales de la Emisión.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión.

La colocación de los valores de las distintas Emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Cualificados, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores

inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en las “Condiciones Finales” correspondientes.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Cualificados, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores a los Inversores Cualificados seguirá los trámites de colocación establecidos en las correspondientes Condiciones Finales para Inversores Minoristas.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores que no estén concretados en el momento del registro de la presente Nota de Valores se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable y antes de iniciarse la negociación, en su caso.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos, salvo lo indicado en los Anexos III y V. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, CAIXABANK como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro Central de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) o, en su caso, de la Entidad encargada del registro. Asimismo las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán

establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

En el caso de valores representados mediante títulos físicos se podrán depositar en CAIXABANK, pudiendo cobrar, en este caso, CAIXABANK las comisiones correspondientes. Su expedición correrá a cargo de CAIXABANK como Entidad emisora, sin coste para el inversor.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores, en su caso. Salvo que otra cosa se disponga en las “Condiciones Finales”, el servicio financiero de las Emisiones será atendido por CAIXABANK, Entidad de Crédito domiciliada en 08028 Barcelona (España), Avenida Diagonal, 621. En caso de valores admitidos a cotización, la entidad depositaria podrá ser cualquier entidad participante de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”),

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de existir un contrato de aseguramiento en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base, se incluirá la fecha del mismo en las correspondientes Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a negociación bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, o bien en el mercado de renta fija de la AIAF. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND), u otras equivalentes que pudiesen existir en el futuro, y tendrán un Contrato de Liquidez con una o varias Entidades de Liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados de la Unión Europea, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto en sus respectivas Condiciones Finales.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto Base para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros de la Unión Europea se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuándo está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, el Emisor conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

En caso de emisiones de bonos y obligaciones simples avaladas por la Administración General del Estado, los valores deberán admitirse a negociación en mercados secundarios oficiales españoles.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro del Folleto Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles emitidos por el grupo CAIXABANK son los siguientes:

Emisión	Importe (Millones Euros)	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Mercado
17ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.500	21-11-2002	21-11-2012	AIAF Luxemburgo

20ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.250	31-10-2003	31-10-2013	AIAF Luxemburgo
21ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	750	31-10-2003	31-10-2018	AIAF
22ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	750	04-02-2004	31-10-2013	AIAF Luxemburgo
23ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	250	04-02-2004	31-10-2018	AIAF
24ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2500	17-02-2005	17-02-2025	AIAF
25ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	300	30-09-2005	30-09-2015	Luxemburgo
26ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.500	05-10-2005	05-10-2015	AIAF
27ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	09-01-2006	09-01-2018	AIAF
28ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.500	18-01-2006	30-06-2014	AIAF
29ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.500	18-01-2006	18-01-2021	AIAF
31ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	150	16-06-2006	16-06-2016	AIAF
33ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	22-06-2006	20-06-2013	AIAF
35ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.000	28-06 -2006	26-01-2017	AIAF Luxemburgo
36ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	28-06 -2006	26-01-2022	AIAF Luxemburgo
32ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	150	30-06 -2006	20-08-2013	AIAF
34ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	30-06 -2006	20-06-2013	Luxemburgo
39ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	18-10-2006	18-10-2013	AIAF
38ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	255	01-11-2006	02-02-2037	Luxemburgo
41ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	250	28-11-2006	28-11-2016	AIAF
46ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	400	23-03-2007	23-03-2017	AIAF
47ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	227,5	30-03-2007	20-03-2017	AIAF
48ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	68	30-03-2007	20-06-2014	AIAF
30ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	20-04-2006	30-06-2016	AIAF
40ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	18-09-2006	30-09-2016	AIAF
45ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	22-01-2007	30-03-2017	AIAF
50ª Emisión de Cédulas	1.500	06-2007	30-09-2017	AIAF

Hipotecarias				
54ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.500	04-06-2007	04-06-2019	AIAF
56ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	25	13-07-2007	20-03-2017	AIAF
2ª Emisión de Cédulas Territoriales	200	28-02-2008	28-02-2013	AIAF
58ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	13-06-2008	13-06-2038	AIAF
61ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	175	06-05-2009	14-05-2021	AIAF
62ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.250	26-05-2009	26-05-2014	AIAF
63ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	750	07-08-2009	26-05-2014	AIAF
64ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	125	11-12-2009	18-12-2018	AIAF
Emisión de Obligaciones Estructuradas – Febrero 2010	5	11-02-2010	13-02-2013	AIAF
65ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	31-03-2010	31-03-2016	AIAF
3ª Emisión de Cédulas Territoriales	1.000	29-04-2010	29-04-2013	AIAF
66ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	07-05-2010	07-05-2019	AIAF
67ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	300	22-06-2010	02-07-2018	AIAF
10ª Emisión de Bonos Simples	50	03-08-2010	03-08-2012	AIAF
68ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	42	18-08-2010	30-04-2015	AIAF
69ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	16-09-2010	16-09-2013	AIAF
70ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	250	06-10-2010	06-10-2014	AIAF
71ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	250	08-10-2010	08-10-2015	AIAF
72ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	25	15-10-2010	15-10-2015	AIAF
11ª Emisión de Bonos Simples	175	29-10-2010	29-10-2012	AIAF
12ª Emisión de Bonos Simples	1.000	05-11-2010	05-11-2013	AIAF
73ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	300	11-11-2010	11-11-2013	AIAF
13ª Emisión de Bonos Simples	100	16-11-2010	16-11-2012	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – febrero	2	15-02-2011	17-02-2014	AIAF

2011				
76ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.000	22-02-2011	22-02-2016	AIAF
14ª Emisión de Bonos Simples	200	09-03-2011	09-03-2013	AIAF
74ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	570	18-03-2011	31-01-2014	AIAF
75ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	74	18-03-2011	02-02-2015	AIAF
77ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.250	18-03-2011	18-03-2015	AIAF
78ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	180	13-05-2011	30-07-2014	AIAF
80ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.250	27-04-2011	27-04-2016	AIAF
15ª Emisión de Bonos Simples	150	21-06-2011	21-06-2013	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – julio 2011	43,65	21-07-2011	21-07-2014	AIAF
1ª Emisión de Cédulas Territoriales CaixaBank	2.500	20-10-2011	19-06-2015	AIAF
2ª Emisión de Cédulas Territoriales	1.500	20-10-2011	20-03-2014	AIAF
1ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	250	14-11-2011	26-01-2017	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – noviembre 2011	15,35	16-11-2011	17-11-2014	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – diciembre 2011	115,65	01-12-2011	04-12-2014	AIAF
2ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	200	12-12-2011	12-12-2023	AIAF
Emisión de Bonos Simples	3.000	20-01-2012	20-01-2015	AIAF
3ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	1.000	16-02-2012	16-02-2017	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – febrero II 2012	16,4	17-02-2012	17-02-2015	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – febrero I 2012	75	28-02-2012	05-03-2014	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – abril I 2012	13,05	19-04-2012	20-04-2015	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – mayo I 2012	1,95	11-05-2012	12-05-2014	AIAF
3ª Emisión de Cédulas	500	24-05-2012	24-05-2018	AIAF

Territoriales CaixaBank				
4ª Emisión de Cédulas Territoriales CaixaBank	500	24-05-2012	24-05-2019	AIAF
4ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	1.000	24-05-2012	24-05-2018	AIAF
5ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	1.000	24-05-2012	24-05-2019	AIAF
6ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	2.000	24-05-2012	24-05-2020	AIAF
7ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	500	07-06-2012	07-06-2021	AIAF
8ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	2.000	07-06-2012	07-06-2022	AIAF
9ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	4.000	07-06-2012	07-06-2023	AIAF
10ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	3.500	07-06-2012	07-06-2024	AIAF
11ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	1.000	07-06-2012	07-06-2025	AIAF
12ª Emisión de Cédulas Hipotecarias CaixaBank	4.250	19-06-2012	19-06-2026	AIAF
Emisión de Bonos Estructurados – junio 2012	1,85	20-06-2012	20-06-2014	AIAF

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las “Condiciones Finales” la entidad de liquidez si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor. En todo caso, en aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista y cuya admisión a cotización se realice a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otra equivalente que pudiera existir en un futuro, se designará siempre una entidad de liquidez.

Las entidades de liquidez deberán seguir, con las adaptaciones que resulten oportunas en función de las características de los valores, las indicaciones señaladas en el documento “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Introducción de órdenes de compra y venta de forma continua durante el horario de negociación del mercado en el que se encuentren admitidos los valores
- Fijación de un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que introduzcan en el sistema.
- La diferencia entre los precios cotizados de compra y venta no podrá ser superior al 3% del precio correspondiente a la oferta.

- El contrato recogerá los supuestos en los que las entidades de liquidez se podrán exonerar del cumplimiento de sus obligaciones y los requisitos de información que deberá comunicarse al mercado en estas situaciones.

Tanto el compromiso de liquidez como los supuestos de exoneración se incluirán en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores

No procede

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No procede

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No procede

7.5. Ratings

CAIXABANK tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional, registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia:

RATINGS CREDITICIOS

Agencia	Fecha Revisión	Calificación a corto plazo	Calificación a largo plazo	Perspectiva
Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	17/05/2012	A-2	BBB+	En revisión negativa
Moody’s Investors Services España, S.A.	25/06/2012	P-3	Baa3	En revisión negativa
Fitch Ratings	12/06/2012	F-2	BBB	Negativa

España, S.A.U.				
----------------	--	--	--	--

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Baa3 otorgada a CAIXABANK indica con el Baa una buena capacidad para pagar intereses y devolver el capital y con el 3 que está en la banda inferior de la categoría del rating. Fitch y Standard and Poor's aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación BBB otorgada por Fich y BBB+ de Standard and Poor's a CAIXABANK indica: con el BBB una buena capacidad para pagar intereses y devolver el principal y con el signo más (+) que está en la banda alta de la categoría del rating.

		Moody's	Fitch	Standard and Poor's	Significado
		L A R G O	Grado de Inversión	Aaa	AAA
Aa1	AA +			AA +	Calidad crediticia muy elevada
Aa2	AA			AA	
Aa3	AA-			AA-	
A1	A+			A+	Calidad crediticia elevada
A2	A			A	
A3	A-		A-		
Baa1	BBB+		BBB+	Calidad crediticia buena	
Baa2	BBB		BBB		
Baa3	BBB-		BBB-		
P L A Z O	Grado Especulativo	Ba1	BB+	BB+	Especulativo
		Ba2	BB	BB	
		Ba3	BB-	BB-	
	B1	B+	B+	Altamente especulativo	
	B2	B	B		
	B3	B-	B-		
	Caa	CCC, CC, C	CCC, CC, C	Alto riesgo de impago	
	Ca,C	DDD,DD,D	D	Impago	

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

		Moody's	Fitch	Standard and Poor's	Significado
		C O R T O	Grado de Inversión	P-1	F1+
	F1			A-1	
P-2	F2			A-2	Calidad crediticia buena
P-3	F3		A-3	Capacidad crediticia adecuada	
P L A Z O	Grado Especulativo	N-P (Not Prime)	B C	B C	Especulativo Riesgo de impago

O			D	D	elevado
---	--	--	---	---	---------

Las calificaciones P-3, F2 y A-2 otorgadas a CAIXABANK por Moody's, Fitch y Standard & Poor's respectivamente, indican la capacidad entre adecuada y buena para hacer frente al pago de las obligaciones de manera puntual.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de CAIXABANK en tanto Emisor.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las "Condiciones Finales" de la emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 24 DE MAYO DE 2012.

Desde el 24 de mayo de 2012, fecha de Registro en la CNMV del Documento Registro vigente y hasta la fecha, no se han producido hechos que afecten de manera significativa a los estados financieros ni a la solvencia del Emisor o a la evaluación de los valores de CAIXABANK, salvo los siguientes hechos comunicados a CNMV, entre otros:

Fecha de registro	Número de registro	Tipo de hecho
24 de mayo de 2012	165279	CAIXABANK notificó vía Hecho Relevante información relativa al aumento de capital liberado a través del cual se instrumentará el programa de retribución flexible "CAIXABANK Dividendo/Acción".
25 de mayo de 2012	165425	CAIXABANK informó de la publicación de información relativa a la "Información con Relevancia Prudencial". Dicha información está disponible en la web de CAIXABANK (www.caixabank.com).
4 de junio de 2012	166069	CAIXABANK informó vía Hecho Relevante del resultado de la oferta de adquisición dirigida a tenedores de bonos de titulización de determinados fondos.
7 de junio de 2012	166188	CAIXABANK comunicó vía Hecho Relevante la información acerca de los periodos de conversión/canje en la Emisión de Obligaciones

		Necesariamente Convertibles/Canjeables Serie I/2012.
--	--	--

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Barcelona, a 28 de junio de 2012.

Firmado en representación del Emisor:

D. Ignacio Redondo Andreu

ANEXO I

CONDICIONES FINALES

[Emisor]

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base Junio 2012, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el 28 de junio de 2012.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha 28 de junio de 2012 y deben leerse en conjunto con la mencionado Folleto de Base así como con el Documento de Registro inscrito en fecha 24 de mayo de 2012.

[La rentabilidad de estos valores puede resultar negativa, según la evolución del subyacente y las características de los valores descritas en estas "Condiciones Finales" y en el Folleto de Base. Así pues, los inversores en estos valores deben estar preparados para soportar la pérdida total o parcial de lo que inviertan en estos valores.]

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por, con domicilio social en, calle....., y C.I.F. número (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, garantiza que la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: [CAIXABANK]
2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa : los valores integrantes de la presente emisión serán fungibles desde la fecha de emisión con los

emitidas en fecha [] en méritos de la “Emisión []”, por lo que sus términos y condiciones serán los mismos que los de la emisión meritada con los que resultan fungibles. Asimismo, los valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]

- [Si la emisión va a poder ser fungible con otra futura: los valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]

4. Divisa de la emisión [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]

5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]
Precio de Emisión: [xx,xxx%]
Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por título]

7. Número de valores de la emisión:[X]

8. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]

9. Tipo de interés [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)

10. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XXXXX de 20XX / Perpetua]

[A la par al vencimiento]

[Por reducción de nominal]

[Variable (en función de un índice,)]

[Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

11. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

12. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]:

13. Representación de los valores [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, , sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, Madrid], u otros depositarios centrales

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

14. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360, otros]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
15. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
 - Evolución reciente del subyacente []
 - Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
 - Agente de cálculo [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
 - Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360 y otros]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
 - Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]
16. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
 - Evolución reciente del subyacente []
 - Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
 - Agente de cálculo [Entidad A]
 - Incidencias sobre el[índice]: [A los efectos de los “Supuestos de Interrupción de Mercado” previstos en el epígrafe 4.7.3 del Anexo V del Folleto de Base, serán de aplicación, con preferencia sobre lo dispuesto en el Folleto de Base en todo lo que resulte contradictorio, las definiciones [“2002 ISDA Equity Derivatives Definitions” y las “2006 ISDA Derivatives Definitions”] publicadas por la International Swaps and Derivatives Association, Inc, [prevalciendo las primeras sobre las segundas en caso de conflicto entre dichas definiciones.]
A los efectos de lo previsto en el epígrafe 4.7.3 “Normas de ajuste del subyacente” del Anexo V del Folleto de Base:

“Mercado de Cotización”: significa los mercados secundarios de valores o sistemas de cotización donde se encuentren admitidos a cotización los valores comprendidos en [índice].

“Mercado de Cotización Relacionado”: significa el [•].

“Fecha de Valoración”: significa [•].

“Día de Cotización”: significa [cualquier jornada en la que el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado se encuentre abierto a cotización, salvo que el Agente de Cálculo estime razonablemente que la ausencia de cotización carezca de efecto material sobre el [índice] o los valores comprendidos en dicho índice.

- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

17. Cupón Cero { N.A.- / Si }

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

18. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. X de xxxx del año 20xx
Precio 100 %
- Amortización Anticipada por el Emisor:

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Valores a amortizar	N.A.-
Precio	N.A.-
- Amortización Anticipada por el Tenedor:

N.A.-	
Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Precio	N.A.-

- RATING

19. Rating de la Emisión: [La emisión no ha sido calificada por ninguna agencia de calificación crediticia. El rating de la deuda no subordinada a largo plazo del Emisor en la Fecha de Emisión era:]

- Standard & Poors: [•]
 Moody's: [•]
 Fitch: [•]

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

20. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores Cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc,]
21. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. delXX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]
22. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores
Discrecional
Prorratio N.A.- [Describir el procedimiento]
.....
24. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX
25. Entidades Directoras Entidad X
Entidad X
Entidad X
Entidades Co- Directoras Entidad X
Entidad X
26. Entidades Aseguradoras
(i) Nombre del Asegurador
Entidad X XXX.000.000
Entidad X XXX.000.000
- _____
- Total asegurado: x.xxx.000.000
27. Entidades Colocadoras
Nombre del Colocador
Entidad X XXX.000.000
Entidad X XXX.000.000
- _____
- Total: x.xxx.000.000
28. Entidades Coordinadoras [N.A. / Entidad A]
29. Entidades de Liquidez y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A - Detallar]
30. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []

- 31. Representación de los inversores []
- 32. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%
- 33. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx%
Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.
Gastos CNMV, AIAF,
Total Gastos de la Emisión: 0000000000,,xx %
- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

- 34. Agente de Pagos: [Entidad B]
- 35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 19 de abril de 2012.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de mayo de 2012.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato, cuyo cargo acepta mediante la firma de las presentes Condiciones Finales a D[.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] con posterioridad a la Fecha de Desembolso y se asegura su cotización en un plazo inferior a [indicar aquí el plazo] desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

Firmado en representación del emisor:

D /Dña:
Por poder.

ANEXO II

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es común a los Bonos y Obligaciones Subordinados excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

FACTORES DE RIESGO

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales:

En caso de producirse una situación concursal de CAIXABANK, los bonos y obligaciones subordinados estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y comunes y no gozarán de preferencia entre ellos.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos. En todo caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se reflejará de manera clara el importe efectivo de los valores.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, así como a la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior modificada parcialmente por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como a la normativa que la desarrolla, en particular, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero. Igualmente serán de aplicación la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos modificada parcialmente por la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas y la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, así como por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

4.5. Orden de prelación

Las Emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de CAIXABANK.

Los valores de emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente al Emisor se situarán detrás de todos los derechos y créditos y de todos los acreedores privilegiados y comunes del Emisor.

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del Folleto de Base se sitúan en un orden de prelación:

1. Por detrás de todos los acreedores privilegiados y comunes del Emisor. Con respecto a los acreedores comunes se incluyen las siguientes categorías:

a) Depositantes.

b) Titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).

c) Titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.

2. Todas las obligaciones subordinadas, incluidas las emitidas al amparo de este Folleto de Base serán iguales entre sí, a efectos de la prelación en el cobro y en caso de insuficiencia de fondos del Emisor, en una situación de insolvencia o liquidación de éste último, dichas obligaciones subordinadas, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda en proporción al importe principal invertido.

3. Por delante de las participaciones preferentes, el capital ordinario o de cualquier otro activo financiero emitido o garantizado por CAIXABANK que contractualmente se posponga a las obligaciones subordinadas.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de los bonos y obligaciones subordinados a realizar al amparo del Folleto de Base. Para cada emisión de los bonos y obligaciones subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I del Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la

suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los bonos y obligaciones subordinados, podrán ser adquiridos posteriormente por la propia Entidad Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de CAIXABANK o del grupo consolidable, siempre que ello esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y cuente con las autorizaciones requeridas.

6.3. Entidades de Liquidez

Se podrán establecer Entidades de Liquidez que se concretarán en las Condiciones finales de cada emisión. En tal caso, la/s entidad/es firmará/n un contrato de liquidez con el fin de dotar de liquidez a las emisiones, incluyendo las principales cláusulas del mismo en las Condiciones Finales.

En todo caso, en aquellas emisiones dirigidas a todo el público en general y cuya admisión a cotización se realice en AIAF Mercado de Renta Fija, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otra equivalente que pudiera existir en el futuro, se designará siempre una entidad de liquidez.

ANEXO III

OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es común a las Obligaciones Subordinadas Especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

FACTORES DE RIESGO

1. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales las Obligaciones Subordinadas Especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con vencimiento de CAIXABANK

2. Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las Obligaciones Subordinadas Especiales.

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las Obligaciones Subordinadas Especiales en caso de ser utilizados por CAIXABANK para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. Dicha absorción se realizará sin necesidad de proceder a la disolución del Emisor, de conformidad con la normativa vigente sobre recursos propios. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada a partir del quinto año, previa autorización del Banco de España, si con ello no se ve afectada su solvencia. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con vencimiento del Emisor.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de la Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos modificada parcialmente por la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas y la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, así como por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por CAIXABANK no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma estarán garantizados por el total del patrimonio de CAIXABANK. Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
2. De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la Entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor) pagarse cuando presente beneficios suficientes, se elimine el déficit, se paguen dividendos, en caso de amortización anticipada de la Emisión y cuando se disuelva el Emisor.
3. Según la misma norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir CAIXABANK en el procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la Deuda Subordinada Especial, frente al Emisor se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados y comunes y de las restantes deudas subordinadas no consideradas como Deudas Subordinadas Especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura y delante del capital ordinario y las participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de CAIXABANK presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

El pago de intereses podrá diferirse en caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimiento de recursos propios superior al 20%.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir cuando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad Emisora presente beneficios suficientes, se elimine el déficit, se paguen dividendos, en caso de amortización anticipada de la Emisión y en caso de disolución, el Emisor abonará los cupones pendientes de cobro a los inversores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1.- Precio de amortización

En el supuesto de que se acordase la amortización de las obligaciones subordinadas especiales, ésta será a la par. No obstante lo anterior, el diferimiento del pago de los intereses y minoraciones en el principal de las mismas, en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido así como los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

4.8.2.- Fechas y modalidades de amortización

Estos valores son perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización. No será posible la amortización anticipada por parte del suscriptor.

Modalidades de amortización:

1. A instancias del emisor: Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, a partir del quinto año, desde la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España y según se indique en las Condiciones Finales. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par más el cupón corrido en su caso y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

2. Por compensación de pérdidas: El Emisor podrá aplicar el importe de la Emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero al capital ordinario y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

1.- Las condiciones del apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las Entidades Financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

2.- De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el

caso, de que la Entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, y cuando se disuelva el Emisor.

3.- Según la misma norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad Emisora, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años, ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de las Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar al amparo del Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I del Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las Obligaciones Subordinadas Especiales, podrán ser adquiridas posteriormente por la propia Entidad Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de CAIXABANK o del grupo consolidable, siempre que ello esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y cuenta con las autorizaciones requeridas.

ANEXO IV

CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

FACTORES DE RIESGO

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora, que no estén afectos a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, conforme a la legislación vigente a los efectos, y con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/20007, de 7 de diciembre y en el Real decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, en materia de abuso de mercado.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de CAIXABANK, y no estén afectas a emisiones de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Tampoco se inscriben en el Registro Mercantil.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por CAIXABANK no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que

reúnan los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981 en su redacción vigente, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

A efectos de cálculo del límite del 80%, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejadas ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de CAIXABANK, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuere su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor salvo los afectos a los Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Decimonovena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de

estos. En caso que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito o préstamo estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a las Cédulas Hipotecarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor podrá tener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total emitido.

ANEXO V

BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita anteriormente es aplicable a los Bonos y Obligaciones Estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores. Los siguientes epígrafes complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes de igual titulación y/o numeración en este Folleto de Base en lo relativo los Bonos y Obligaciones Estructurados.

En la medida que los Bonos y Obligaciones Estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación a los términos de los Bonos y Obligaciones Estructurados de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la “International Swaps and Derivatives Association, Inc” (“ISDA”) que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

FACTORES DE RIESGO

Riesgos de Mercado

La inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados conlleva riesgos. Estos riesgos comprenden, entre otros y según el Activo Subyacente del que se trate, los riesgos del mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipo de interés, de volatilidad del mercado y riesgos económicos, políticos y regulatorios, además de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. Los eventuales inversores deben tener experiencia en operaciones con instrumentos similares a los Bonos y Obligaciones Estructurados y al Activo Subyacente correspondiente, comprender los riesgos asociados a una inversión en dichos valores y no deberían tomar una decisión de inversión hasta después de haber estudiado detenidamente con los asesores jurídicos, fiscales, contables y de otro tipo que estimen convenientes, las siguientes consideraciones:

- La idoneidad de una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados atendiendo a sus propias circunstancias económicas, fiscales y de otra índole;
- La información expuesta en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales de cada emisión; y
- Los riesgos relativos al Activo Subyacente

Riesgo de pérdida de principal

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los Bonos y Obligaciones Estructurados pueden perder valor y los inversores deberían estar preparados para soportar la pérdida total de lo invertido en dichos valores.

Sólo debe invertirse en dichos valores tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del Activo Subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del Activo Subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a los Bonos y Obligaciones Estructurados, de

manera que puede que sea impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. Además, más de un factor de riesgo puede tener un efecto perjudicial, que posiblemente sea impredecible. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los Bonos y Obligaciones Estructurados.

Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en este tipo de valores (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del Activo Subyacente en la(s) Fecha(s) de Valoración y en cualquier otro día durante el período especificado en las Condiciones Finales. En el peor de los escenarios, los inversores podrían llegar a perder su inversión completamente si la evolución del valor o el valor medio, según lo previsto en las Condiciones Finales, del Activo Subyacente en la(s) Fecha(s) de Valoración resulta adversa. Por lo tanto, una inversión en Bonos y Obligaciones Estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión directa en el Activo Subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta en su análisis de la inversión.

Riesgos generales

Los inversores deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores generales de riesgo que se describirán más en detalle en las Condiciones Finales y en el Folleto Base: ausencia de pagos hasta la liquidación, amortización anticipada por motivos extraordinarios, ilegalidad y fuerza mayor, supuestos de interrupción de mercado, ajustes y vencimiento anticipado de los Bonos y Obligaciones Estructurados, fiscalidad, período de tiempo entre ejercicio y determinación del importe a pagar, importe máximo a ejercitar en una fecha determinada y existencia de un importe mínimo de ejercicio.

Riesgo en caso de entrega física

Los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido.

Las Condiciones Finales pueden prever la amortización total o parcial del nominal de la inversión mediante entrega física del activo subyacente. Dicho supuesto podrá darse en el caso de que en la fecha de amortización, el precio de referencia final del activo subyacente esté por debajo del precio de referencia indicado en las Condiciones Finales para la entrega del activo subyacente. En dicho supuesto al cliente se le entregará, en lugar del nominal invertido, un número de títulos del activo subyacente calculado según se establezca en las Condiciones Finales.

El cliente, a partir de este momento, estará expuesto a los riesgos de mercado, crédito, emisor, etc.... asociados a la tenencia del valor subyacente entregado.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos y Obligaciones Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. La rentabilidad de estos valores podrá estar vinculada a la evolución de uno o más Activos Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, riesgo de crédito, etc). En base a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de Activo Subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Estos valores podrán emitirse a la par, por

un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.5 Orden de prelación

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los valores, las emisiones de Obligaciones y/o Bonos Estructurados realizadas por CAIXABANK no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de CAIXABANK

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CAIXABANK por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga CAIXABANK, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su versión vigente en cada momento.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Anexo podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, El Emisor obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A) Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se establezca para cada emisión y que se especificara en las Condiciones Finales de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- Si en alguna fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media

aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o la zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de igual plazo al Período de Interés a las 11:00 horas (hora de Londres para referencias LIBOR y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés y de importes equivalentes a cada emisión concreta.

2.- Si en la fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada cómo se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.

3.- Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo aplicará el tipo de interés determinado en el periodo anterior.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

- B) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos, de índices o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- E) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- F) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o de cestas de materias primas o metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacional mente reconocidos.
- G) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos nacional o internacionalmente reconocidos.
- H) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados (salvo los descritos en el punto D).

- I) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos.
- L) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de cualesquiera otros Activos Subyacente susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.
- O) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- P) Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de CAIXABANK y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de CAIXABANK. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Emisiones del grupo A

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base}}$$

Donde:

C= Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable. Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i)/P_i), 0\}$$

Si se indexa al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f)/P_i), 0\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left[x\%, \text{Max}\left[\left(N1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + Nn\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left[x\%, \text{Max}\left[\left(N1\% * \left(\frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}}\right) + N2\% * \left(\frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}}\right) + \dots + Nn\% * \left(\frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}}\right)\right), 0\right]\right]$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% - Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que N1%+N2%+...+Nn% = 100%

Emisiones del grupo M)

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los Activos Subyacentes a los que estén ligadas las estructuras.

Emisiones del grupo N), O) y P)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del Activo Subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I - SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("Interrupción del Mercado"):

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización o negociación de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización o negociación, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s o restringido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s o restringido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión del tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión del tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes). Lo anterior, será aplicable, siempre que, como regla general, el porcentaje de ponderación del/las acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance el 20%

- c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras "A" a "I" y letra "O" del epígrafe 4.7. del presente Anexo V, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificados/s suspendido/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

- g) Respecto de precios de materias primas o de metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o metal precioso de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de un o más precios de materias primas o metales preciosos de lo que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materias primas suspendida/s o el/los metales preciosos/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de las materias primas suspendida/s o de los metales preciosos suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También, se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de Cotización (siempre que, como regla general, afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora del límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de lo(s) tipos de energía suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general, se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energías suspendida/s en el índice o cesta de que se trate alcance un 20%.

- i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquier otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción

del Mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- c) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) En el caso de valores indiciados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indiciados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el supuesto de emisiones de valores indiciados al precio de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como

Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, Independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metal precioso en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras "A" a "I" y letra "O", del epígrafe 4.7. del presente Anexo V, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.
- k) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una

serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas ("Fechas de Valoración Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II - DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSATILES

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos (“Supuestos de Ajuste del Índice”), el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.
- c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, las Condiciones Finales podrán prever como consecuencia de los Supuestos de Ajuste del Índice:
 - (i) que, para emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, las partes negocien los términos económicos de una amortización anticipada de los Bonos y Obligaciones Estructuradas y, de no producirse acuerdo sobre los términos de esa amortización, se sigan aplicando los métodos de cálculo previstos; o,

- (ii) la amortización anticipada de los Bonos y Obligaciones Estructurados mediante el pago por parte del Emisor de la cantidad por Bono u Obligación Estructurado que determine el Agente de Cálculo usando el valor del índice relevante que resulte de aplicar la última fórmula y el método de cálculo vigente antes de ocurrir el Supuesto de Ajuste del Índice. Dicha amortización se producirá en el Día Hábil que designe el Emisor y que, en ningún caso, podrá ser posterior a la fecha en la que el Supuesto de Ajuste del Índice sea efectiva.

III - MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

3. 1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"splits"- (poner falta)
- D) Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con

emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión. supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

3.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización

A) Supuestos de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto de Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y CAIXABANK, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de CAIXABANK adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, CAIXABANK, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, CAIXABANK, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, CAIXABANK, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, CAIXABANK, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos por CAIXABANK, ésta hará lo siguiente:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, CAIXABANK podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengán motivados por supuesto de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado 3.2. anterior, decida amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

La rentabilidad de los Bonos y Obligaciones Estructurados puede llegar a ser negativa en función del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del Activo Subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos. En el supuesto de entrega física del Activo/s Subyacente/s se estará a lo dispuesto en el apartado 4.8.2. siguiente.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos y Obligaciones Estructurados podrán ser amortizados a vencimiento o anticipadamente, además de en los casos previstos en el apartado 4.8.2 de la sección III relativa a la Nota de Valores del presente Folleto de Base, en los Supuestos de Ajuste del subyacente previstos en el epígrafe 4.7.3 de la misma sección relativa a la Nota de Valores, relativo a Bonos y Obligaciones Estructurados.

Si así se especificara en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, el Emisor podrá proceder a la amortización de las notas estructuradas emitidas conforme a lo dispuesto en el presente Anexo mediante la entrega del subyacente al que dichas notas se encuentren referenciadas de conformidad con lo que se establezca en las citadas Condiciones Finales.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 y el 4.9 de la sección III relativa a la Nota de Valores del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la normativa vigente, no existen restricciones particulares a la libre circulación de los valores que aquí se describen.

ANEXO VI

BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es común a los Bonos Hipotecarios excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía, sin necesidad de inscripción registral, de una cartera específica de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles, que se afecten en escritura pública, por la sociedad emisora, conforme a la legislación vigente a los efectos, y con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 364/2007 de 16 de marzo y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril que desarrolla determinados aspectos de la Ley 2/1981; Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre en materia de abuso de mercado.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, el Emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a la emisión de Bonos Hipotecarios estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no

sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 de regulación del Mercado Hipotecario. El valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados.

Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso del emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Decimonovena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de estos. Si un mismo préstamo o crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los Bonos Hipotecarios, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, que regula el mercado hipotecario, establece que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos en la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el emisor podrá optar por adquirir sus propios Bonos Hipotecarios hasta restablecer la proporción o, en el caso de que se produzca la cancelación de hipotecas afectadas a una emisión de bonos hipotecarios, sustituirlas por otras que reúnan las condiciones exigidas, quedando éstos afectados mediante la correspondiente escritura pública. De optarse por la amortización de los Bonos Hipotecarios ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los bonos hipotecarios.

De igual forma, el Emisor podrá amortizar el importe de los títulos hipotecarios propios poseídos como consecuencia de la intervención en el mercado secundario cuando exceda del cincuenta por ciento (50%) del total emitido.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la normativa vigente, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor podrá tener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total emitido.

ANEXO VII

CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es común a las Cédulas Territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por CAIXABANK al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de CAIXABANK frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe

de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

De la misma forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe de de las Cédulas Territoriales emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de os mercados secundarios donde coticen los valores, o en in periódico de difusión nacional o en los tablonés de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la normativa vigente, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor podrá tener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total emitido.

ANEXO VIII

GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente: significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo, dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo: significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil: significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización: significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia: significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación de! rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre: significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión: significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos: significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación: significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/ios Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración: significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación: significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión iniciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada: significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal: significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen: significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización: significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice ó tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado: significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración: significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés: significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial: significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación: significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión: es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso: significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET2: significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system).

Tipo de Interés de Referencia: significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.